



## **Reglamento para la toma y análisis de muestras biológicas. Sustancias prohibidas.**

### Artículo 1

Las tomas de muestras biológicas se llevarán a cabo Podrán efectuarse, bien de manera sistemática por decisión de los Comisarios de Carreras y de modo general, bien por decisión especial de los referidos Comisarios de Carreras o bien por decisión del comité técnico de referencia.

- a. Cuando la toma de muestras de manera sistemática ha sido tomada por decisión general de los Comisarios de Carreras, el entrenador o propietario del caballo sometido a muestreo, debe presentarse o hacerse representar, en el recinto designado por los Comisarios después de la carrera y acompañar por su representante, al caballo hasta el lugar donde se efectuará la toma. El traslado del caballo, conducido directamente por un empleado de su cuadra, hasta el recinto de toma de muestras, será vigilado por una persona designada por los Comisarios.
- b. Cuando la toma de muestras se lleve a cabo por una decisión especial de los Comisarios en cualquier otro momento distinto del final de una carrera, y sobre caballos que se encuentran presentes en el hipódromo, el entrenador, propietario, o su representante deberán ser advertidos oportunamente a fin de que uno u otro pueda acompañar al animal hasta el recinto de toma de muestras, siendo conducido a este lugar bajo la vigilancia de una persona designada por los Comisarios.
- c. En todos estos casos, las personas que acompañen al caballo deben velar porque el animal no reciba, ni absorba azúcar o cualquier otro alimento, hierba u hojas arrancadas por el mismo, que no beba y que no se enjuague la boca.
- d. No obstante, si el entrenador o su representante no acuden al recinto designado a la toma de muestras, el veterinario procederá a realizar las mismas. Si el hecho ocurre durante una jornada de carreras, el Servicio Veterinario Oficial dará cuenta a los Comisarios de Carreras que lo reflejarán en el acta. La ausencia del entrenador o su representante durante todo o parte del proceso de la toma de muestra implicará la conformidad expresa con el proceso seguido y la regularidad de las condiciones en las que se ha realizado.

### Artículo 2

La toma de muestras será realizada por el veterinario oficial designado por La organización, quien podrá ser asistido por uno o más ayudantes por él nombrados y aceptados también por la organización y siempre bajo la dirección y responsabilidad del primero. Durante toda la práctica del muestreo, deberá estar presente el entrenador, propietario, o la persona en la que delegue. No obstante, si el entrenador, propietario, o su representante no acuden al recinto designado a la toma de muestras, el veterinario oficial procederá de todas formas a realizar la tomas y el precintado, sin que aquella circunstancia afecte a las operaciones, pero dará cuenta de la misma a los Comisarios de Carreras.



Para la toma de orina, el caballo permanecerá aislado, pero deberá poder estar bajo control visual del entrenador, propietario o su representante. Además, el mozo encargado del caballo no se separará de éste mientras duren las operaciones de la toma de muestras, no debiendo alterar o molestar al animal cualquiera que sea la forma que lo haga.

El recinto donde se efectúe la toma de muestras, será bien un box o bien otro lugar que esté suficientemente aislado y protegido.

#### Artículo 3

Una vez cerrados los frascos que contienen las muestras recogidas serán precintados con las cuerdas y plomos, yendo en las mismas estampadas las letras S.V. (Servicio Veterinario) de la tenacilla, y adjuntando sin que pueda separarse ni desprenderse, la acta de toma de muestras con el número de identificación de la muestra. Esta acta constará de tres partes: la primera de ellas quedará incorporada al frasco en la forma indicada, la segunda será remitida a los Comisarios de Carreras, y la tercera se entregará al entrenador, propietario o representante del caballo que se trate. Cada una de estas partes coincidirá en su cartón de separación con el de la o de las adyacentes.

#### Artículo 4

Selección del caballo:

2.- El Veterinario oficial actuará en perfecta sintonía con los comisarios de carreras, o con la persona designada por la junta de comisarios.

3.- Hay tres métodos posibles para la selección de los caballos: Muestreo obligatorio (los ganadores de la prueba). Por sorteo (selección por acuerdo entre el Veterinario oficial y los comisarios). Designación directa (si hay alguna razón específica que recomiende muestrear a un caballo en particular

#### Artículo 5

Cuando hayan concluido las operaciones de toma de muestras, el entrenador, propietario o su representante, el veterinario oficial, firmarán el acta de toma de muestras que dan fe del hecho, debiendo figurar dos firmas y una de estas deberá ser siempre la del veterinario oficial.

Si el entrenador, propietario, o su representante no estuviera conforme con las manipulaciones realizadas, en el acto la hará constar por escrito y bajo su firma en un escrito de reclamaciones, dándose inmediatamente cuenta de ello a los Comisarios de Carreras.

#### Artículo 6

Todas las primeras muestras tomadas en cada reunión por el veterinario oficial, se introducirán en el recipiente correspondiente que se sellará con el precinto S.V. y se remitirá junto con un documento donde recabe la información y debidamente firmados, a los Comisarios de Carreras quienes, hechas las comprobaciones pertinentes, las remitirán a los Comisarios quienes ordenarán se lleve a cabo su análisis en la forma precedente.



#### Artículo 7

La caja con las muestras se remitirá al laboratorio designado por el procedimiento más adecuado, seguro y rápido. La caja será desprecintada en el laboratorio donde, comprobada la integridad de los precintos y de los frascos, se firmará el recibí en el que constará fecha y hora de recepción.

#### Artículo 8

Quedan prohibidas las sustancias incluidas en la lista siguiente:

- Drogas que actúan sobre el sistema nervioso central (S.NC)
- Drogas que actúan sobre el sistema nervioso autónomo.
- Drogas que actúan sobre el sistema nervioso cardiovascular.
- Antibióticos, drogas sintéticas con propiedades antibacterianas y antivirales.
- Antihistamínicos.
- Diuréticos.
- Drogas antipiréticas, analgésicas y antiinflamatorias.
- Anestésicos locales.
- Relajantes musculares.
- Estimulantes respiratorios.
- Hormonas sexuales, esferoides, anabolizantes y cortico-des.
- Secreciones endocrinas y sus homólogos sintéticos.
- Sustancias que afectan a la coagulación de la sangre.
- Sustancias citotóxicas.
- Sustancias con propiedades análogas a las anteriores

#### Artículo 9

- a. El análisis de las muestras se llevará a efecto en el laboratorio que este acreditado por la Association of Official Racing Chemists (Asociación de Analistas Oficiales de Carreras)
- b. Las tomas de muestras se efectuarán en el siguiente orden: orina y/o sangre.
  - i. La muestra obtenida de orina se dividirá en dos si el volumen resultante es superior a 120 ml.
  - ii. El volumen de la primera parte, con la que se realizará el primer análisis, deberá ser de 100 ml.; el de la segunda parte, destinada a realizar el análisis confirmatorio, deberá contener como mínimo 20 ml.



- iii. La muestra de sangre, salvo decisión especial de los Comisarios de Carreras, sólo se llevará a cabo por el veterinario encargado de la toma de muestras, en aquellos caballos cuyo volumen de orina no alcance los 120 ml. transcurrido un tiempo prudencial de espera para que el caballo orine. Esta muestra se subdividirá en dos iguales, de 20 ml. como mínimo cada una.
  - iv. En los hipódromos que no cuenten con las instalaciones necesarias, se sustituirán las muestras de orina por muestras de sangre.
- c. Los análisis de las muestras se efectuarán en las siguientes condiciones:
- i. La parte más grande de orina (caso b.i) y una de las muestras de sangre (caso b ii y iii), se analizarán en el laboratorio elegido por el Comité técnico de referencia.
  - ii. Cuando el resultado de los análisis acuse la presencia de sustancia prohibida se comunicará este hecho a los Comisarios ,quienes notificarán el resultado positivo al interesado, o Propietarios en el más breve plazo posible a fin de que, en el término de cinco días a partir del aviso el análisis de la segunda muestra pueda ser realizado por el analista de los entrenadores o propietarios en el mismo laboratorio en que se realizó el análisis de la primera muestra y en presencia del Director del laboratorio, o bien que observe como hacen el análisis de la segunda muestra los técnicos del laboratorio.
  - iii. La muestra de orina de volumen insuficiente para ser dividida, se conservará mientras dure el proceso de análisis de la primera mitad de la muestra de sangre. El análisis de la muestra de orina de volumen insuficiente para ser dividida, se realizará contradictoriamente por los expertos del comité de referencia y por el experto-representante de los entrenadores o propietarios, al mismo tiempo que el análisis de la segunda mitad de la muestra de sangre si los expertos del comité de referencia han descubierto la presencia eventual de una sustancia prohibida en la primera mitad de la muestra de sangre.
- d. Cuando el análisis, bien sea de las segundas muestras divididas de orina o de sangre, o bien de la muestra de orina de volumen insuficiente para ser dividida, revele la presencia de una sustancia prohibida, los expertos analistas del comité de referencia y el experto-representante de los entrenadores o propietarios emitirán un informe conjunto del referido análisis. Este informe se remitirá al comité de referencia que procederá en la forma prevista en el Reglamento de carreras.



- e. Las muestras duplicadas quedarán bajo custodia del Servicio Veterinario y serán destruidas cuando el resultado del análisis de la primera muestra sea negativo y no se haya solicitado en el plazo establecido el análisis contradictorio o se haya renunciado a este derecho, dentro del referido plazo, mediante escrito dirigido a los Comisarios.

#### Artículo 10

Los análisis se efectuarán en las condiciones previstas en el artículo 9 del presente reglamento por expertos químicos.

Los resultados de los análisis son confidenciales y serán comunicados por el laboratorio y por escrito exclusivamente a los Comisarios, o a las personas por éstos designadas.

#### Artículo 11

- A) Se suprimen todas las sustancias permitidas TRANSITORIAMENTE.  
B) Se permite la administración de: Vitaminas, minerales y oligoelementos, ácido hialurónico.

Los umbrales sólo pueden ser adoptadas para:

- i. Sustancias endógenas para el caballo.
- ii. Sustancias derivadas de las plantas que son tradicionalmente de pasto o de cosecha como alimentación equina.
- iii. Sustancias en la alimentación equina derivados de la contaminación durante el cultivo, procesamiento o tratamiento, almacenamiento o transporte.

#### C) Sustancias umbral

A continuación se recogen todas aquellas sustancias para las cuales se han fijado límites. Las concentraciones menores de dichas sustancias no constituyen una violación de las reglas antidopaje Equine Antidoping and Controlled Medication Regulations (EADMC):

<b>Arsénico</b>	0,3 microgramos por mililitro de arsénico total en orina.
<b>Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>)</b>	36 milimoles por litro de plasma
<b>Boldenona (salvo en castrados)</b>	Boldenona libre y conjugada 0,015 microgramos por ml en orina en machos
<b>Dimetil sulfóxido</b>	15 microgramos por ml en orina o 1 microgramo por ml en plasma



<b>Estranediol en machos (salvo castrados)</b>	5 $\alpha$ -estrane-3 $\beta$ , 17 $\alpha$ -diol libre y conjugada. 0,045 microgramos por ml en orina
<b>Hidrocortisona</b>	1 microgramo por ml de orina
<b>Ácido salicílico</b>	625 microgramos por ml de orina o 5,4 microgramos por ml de plasma
<b>Testosterona</b>	0,02 microgramos libre y conjugada por ml en orina de caballo castrado o 0,055 microgramos de testosterona en forma libre y conjugada por ml de orina en potrancas y yeguas (salvo en periodo de gestación.)
<b>Teobromina</b>	2 microgramos por ml de orina

Las siguientes sustancias están prohibidas:

A) Sustancias capaces en cualquier momento de actuar sobre uno o más de los siguientes los sistemas corporales de los mamíferos:

- el sistema nervioso.
- el sistema cardiovascular.
- el sistema respiratorio.
- el sistema digestivo.
- el sistema urinario.
- el sistema reproductivo.
- el sistema musculo esquelético.
- el sistema sanguíneo.
- el sistema inmune a excepción de las vacunas autorizadas.
- el sistema endocrino.

B) Secreciones endocrinas y sus equivalentes sintéticos.

C) Otras sustancias enmascarantes.



## Artículo 12

### Sanciones

Que se aplicarán a los infractores del presente reglamento:

1. El caballo será distanciado y su propietario y criador deberán restituir a quien por derecho corresponda, todas las sumas que hayan recibido en esta forma, así como cualquier objeto o trofeo que hubiera recibido o pudiera recibir.
2. El caballo será descalificado por un periodo no superior a tres meses.
3. Al entrenador y de forma subsidiaria al propietario, el comité analizará el caso y propondrá una sanción.

## Artículo 13

Lista de laboratorios autorizados para analizar las muestras biológicas tomadas a caballos:

### *HORSERACING FORENSIC LABORATORY*

*Newmarket Road, Fordham, Cambridgeshire, CB7 5WW - UK*

*E-mail: info@hfl.co.uk t. +44.16381720500 - f. +44.11638172420*

### *THE RACING LABORATORY*

*The Hong-Kong Jockey Club - Sha Tin Racecourse - Sha Tin, N.I HONG KONG*

### *LABORATOIRE DES COURSES HIPPIQUES DE LA FEDERATION*

*NATIONALE DES COURSES (L.C.H.)*

*15, rue du Paradis, 91370 Verrieres Le Buisson – FRANCE*

### *NATIONAL HORSERACING AUTHORITY OF SOUTHERN AFRICA*

*PO Box 74439, Turffontein 2140 - SOUTH AFRICA*

### *HORSERACING FORENSIC LABORATORY*

*Newmarket Road, Fordham, Cambridgeshire, CB7 5WW – GRANDE*

*BRETAGNE*

### *LABORATORIO DE CONTROL DE DOPAJE*

*Departament de Farmacologia i Toxicologia Institut Municipal d'Investigacio*



*Medica IMIM*

*Doctor Aiguader 80 (Zona Hospital dei Mar), 08003 Barcelona - SPAIN*

*t. +34.932211009 - f. +34.932213237*

Los laboratorios oficiales utilizarán límites armonizados de detección para la detección fármacos terapéuticos legítimos. El objetivo de los países firmantes es que sus laboratorios deberían:

- A) Estar acreditados según la norma ISO / IEC 17025, Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración, y para la documentación complementaria ILAC-G-7, los requisitos de acreditación y criterios de funcionamiento de los laboratorios de las carreras de caballos.
- B) Cumplir con la Guía para el establecimiento de la presencia de artículos prohibidos sustancias (Parte B de ILAC-G7)
- C) Cumplir con las especificaciones de rendimiento de la Federación Internacional de Autoridades de carreras de caballos (Parte C de la ILAC-G7)
- D) Toma parte en comparaciones entre laboratorios (cláusula 5.9 (b) de la norma ISO / IEC 17025 : 1999 n.d.t. : Acuerdo de la FIAH "2005" y no de "1999")